



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA
CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2022-00093
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA BELLO SILVA
DEMANDADO: FERNANDO REODRIGUEZ GARZON.

Sutatausa, mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Actuando en representación de sus menores hijos DARWIN FERNANDO Y HAYDER IVAN RORIGUEZ BELLO, la señora LEIDY JOHANA BELLO SILVA, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de FERNANDO RODRIGUEZ GARZON, padre de los menores, con fundamento en la conciliación efectuada el 20 de noviembre del 2020 en la Comisaría de Familia de este Municipio.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de los Arts. 82 y s.s. y 424 del C. G .P. y las obligaciones contenidas en el título valor, acta de conciliación, son claras, expresas y exigibles.

Este Juzgado es competente dada la clase de proceso, el domicilio de los menores y la cuantía, por consiguiente se ha de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de LEIDY JOHANA BELLO SILVA, quien obra en representación de sus menores hijos DARWIN FERNANDO Y HAYDER IVAN RODRIGUEZ BELLO, en contra de FERNANDO RODRIGUEZ GARZON, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.-TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS m/cte. (\$330.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir de esta fecha y a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago de esta suma se haga efectivo.

2.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de enero del 2021, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

3.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de febrero del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago haga efectivo.

4.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de marzo del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

5.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de abril del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

6.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de mayo del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

7.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de junio del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

8.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de julio del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

9.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de agosto del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

10.-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de septiembre del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

11-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de octubre del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

12-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de noviembre del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

13-TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$341.550), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2021, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de diciembre del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

14-TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS m/cte. (\$378.560), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de enero del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

15-TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS m/cte. (\$378.560), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de febrero del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

16-TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS m/cte. (\$378.560), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de marzo del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

17-TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS m/cte. (\$378.560), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2022, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de abril del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

18-TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS m/cte. (\$378.560), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022, junto con los intereses de mora de esta suma, causados a partir del 10 de mayo del mismo año, a la tasa establecida por la Superfinanciera, hasta cuando el pago se haga efectivo.

19.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$400.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre del 2020.

20.-CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/Cte (\$414.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de abril del 2021.

21.-CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/Cte (\$414.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de agosto del 2021.

22.-CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/Cte (\$414.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre del 2021.

23.-CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte (\$455.690) correspondiente a la muda de ropa del mes de abril del 2022

SEGUNDO: Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y conforme a lo pactado en la audiencia de conciliación.

TERCERO: Por las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

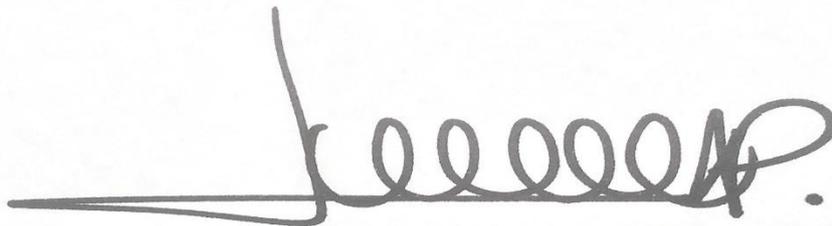
CUARTO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el Art. 290 y siguientes del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en los Art. 422 y s. s. del C. G. P.

SEXTO: Oficiar a las autoridades de Migración Colombia y Datacrédito para los efectos del Art. 129 del Código de Infancia y la Adolescencia.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la señora LEIDY JOHANA BELLO SILVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA', written over a horizontal line.

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 018**

fijado hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria